

Vistos los informes emitidos por el Instituto de Estudios Catalanes y por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, favorables a la ampliación del entorno de protección;

Vistos los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Modificar la Resolución de 15 de diciembre de 1995 por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí, de Portlligat, en Cadaqués, en el sentido de ampliar el entorno de protección según la descripción y plano que constan en el expediente.

Segundo.—Abrir un nuevo período de información pública, de acuerdo con lo que prevén los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de quienes deseen examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18 (Casa Solterra), 17004 Girona.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre dicho expediente.

Barcelona, 12 de mayo de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

12501 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro de embalaje de combinado, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle L'Om, 15, municipio El Prat de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de embalaje combinado marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12131/97-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-381, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex.
Características:

Embalaje combinado.
Embalaje exterior:

Caja de cartón ondulado doble-doble, canales B y C, tipo 0201, código FEFCO.

Dimensiones (milímetros): 475 x 245 x 320.
Gramaje total: 788 gramos por metro cuadrado.
Composición: Kw 150/P140/P140/P140/KI 130.

Envase interior:

Material:

Capa 1 (exterior) HDPE.
Capa 2 HDPE + regranceado.
Capa 3 adhesivo.
Capa 4 barrera (EV o H, o PA).

Espesor mínimo: 0,6 milímetros.
Sección: 230 x 115 milímetros.
Altura: 306 milímetros.
Volumen nominal: 5 litros.
Dispositivo de cierre: Tapón roscado de PE + junta.
Código: UN 4G/Y33/S/97/E/H-381 «Reyde, Sociedad Anónima».

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACHATA):

Este envase está diseñado para transportar materias cuya densidad sea igual o inferior a 1,5 kilogramos por decímetro cúbico y la tensión de vapor a 50 °C no exceda de 1,4 bares.

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID. Excepto:

Las materias del 2.º cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,4 bares.

La nitroglicerina en solución alcohólica del 6º.

La propilenimina del 12 y el isocianato de etilo del 13º.

Las materias del 31º c) y 32º c) y 33º c) que desprendan CO₂ y/o NO₂ irán provistas de venteo.

IMDG: materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto las materias número ONU 2478, 1308, 1222, 3064, 1865 y 1261.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III, y que requieran las instrucciones de embalaje:

303, excepto las materias cuyo punto de ebullición sea de 35 °C o inferior.

305, 307.

308 (sólo número ONU 1154, 1184 y 1279).

309 y 310.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas comburentes clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2501 de ADR y TPC, y 501 del RID. Excepto: Las materias del 5º y las soluciones del nitrato amónico del 20º.

Los envases que contengan materias del 1º irán provistos de venteo.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Las materias números ONU 2429, 3210, 2984, 1470, 3218, 3219, 3139, 3098, 3099, 3211, 3214, 3216, 2427 y 2428.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje III y que requieran las instrucciones de embalaje 515.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP6A, OP7A y OP8A.

Se tendrán que cumplir los marginales 2550, 2552.

IMDG: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP6A, OP7A y OP8A.

OACI: No se autoriza el transporte de materias por vía aérea en este envase.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID. Excepto:

El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1º.

Las soluciones de ácido cianhídrico del 2º.

Los metales carbonilos del 3º.

La etilenimina del 4º.

El isocianato de metilo del 5º.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto: Números ONU 1569, 3250, 1600, 3281, 2312, 1693, 3123 y 1701.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieran las instrucciones de embalaje: 612 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831) y 618.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto:

Las materias del apartado 6º.

Las materias del apartado 14º.

El oxibromuro de fósforo fundido del 15°.

Las materias asimilables al ácido nítrico siguientes: El ácido nítrico del 2°, los ácidos nitrantes del 3°.

El ácido perclórico del 4°.

Las materias del 17°.

Las soluciones de clorito e hipoclorito del 61°.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III. Excepto números ONU 3301, 3094, 2809, 1796, 1826, 2031, 1802, 1755, 3264, 1908, 1805, 2693 y 1791.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 820 y 821 (sólo números ONU 1719, 1740, 1814, 1824, 2677, 2679, 2681, 2817 y 2837).

Clase 9:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2901 del ADR y TPC y 901 del RID. Excepto:

Las materias del apartado 3°.

Las materias del apartado 5°.

Las materias del apartado 6°.

Las materias del apartado 7°.

Las materias del apartado 8°.

Las materias del apartado 13°.

Se tendrán que cumplir los marginales 2905, 2906 y 2907.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III. Números ONU 1990, 1941, 3082 y 3077.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje: 906, 907 y 914.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 21 de abril de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 21 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

UNIVERSIDADES

12502 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se regula el procedimiento de selección de Ayudantes y Profesorado Universitario en régimen de contratación administrativa o interinidad.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, incluye dentro de la autonomía de cada Universidad la selección del personal docente e investigador que, en el caso de los ayudantes, Profesores asociados e interinos, comprende la facultad de reglamentación del procedimiento selectivo a cargo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

A este respecto, la experiencia acumulada en la selección de ayudantes, Profesores asociados e interinos de la Universidad de Salamanca ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer una regulación pormenorizada de los distintos aspectos del procedimiento, con el fin de proporcionar la deseable seguridad jurídica tanto a los aspirantes como a la propia Administración universitaria.

Por otra parte, el carácter normativo del acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se regula el procedimiento selectivo del mencionado personal académico, así como la circunstancia de que normalmente los aspirantes a los procedimientos selectivos son ajenos a la comunidad universitaria, impone la publicación oficial del mismo, como requisito para su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así pues, la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1997, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, aprobó el Acuerdo Normativo por el que se regula el procedimiento de selección de Ayudantes y Profesorado Universitario en régimen de contratación administrativa o interinidad, de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 30 de mayo de 1997.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AYUDANTES Y PROFESORADO UNIVERSITARIO EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA O INTERINIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo será de aplicación a las convocatorias para la provisión de plazas de Ayudante y Profesorado Universitario en régimen de contratación administrativa o interinidad, que realice la Universidad de Salamanca.

Artículo 2. *Procedimiento.*

Los procedimientos de selección del personal académico contratado o interino se regirán por las bases de la convocatoria, que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en este Acuerdo; por los Estatutos de la Universidad, la Ley de Reforma Universitaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. *Comisión de Selección.*

3.1 En cada centro se constituirá para cada concurso una Comisión de Contratación con la siguiente composición:

- El Presidente será el Rector o Vicerrector en quien delegue.
- El Secretario será el Decano/Director del centro o Vicedecano/Subdirector en quien delegue.
- Serán vocales en función de la naturaleza de la plaza convocada:

Plaza de Ayudante: Seis vocales y sus suplentes. Dos Profesores ordinarios del Departamento al que pertenece la plaza, nombrados por el Consejo; dos Profesores ordinarios y dos Ayudantes, pertenecientes a otros Departamentos y que desempeñen su labor en el centro, elegidos en ambos casos mediante sorteo. En caso de no existir Ayudantes pertenecientes a otros Departamentos y que desempeñen su labor en el centro, el sorteo deberá efectuarse entre los Ayudantes de los Departamentos que impartan docencia en el centro, aunque no estén adscritos al mismo.

Plaza de Profesor Interino o Profesor Asociado: Seis Vocales y sus suplentes. Dos Profesores ordinarios del Departamento al que pertenece la plaza, nombrados por el Consejo; cuatro Vocales y sus suplentes, todos ellos Profesores ordinarios; serán sorteados entre los que presten docencia en el centro, que pertenezcan a Departamentos distintos a la plaza objeto de concurso, a salvo de que no exista número suficiente, en cuyo caso serán sorteados entre todos los Profesores ordinarios del Departamento con docencia en el centro, aunque no aparecieran adscritos al mismo.

3.2 En ningún caso, formará parte de la Comisión de contratación profesorado visitante o asociado.

3.3 La Comisión se constituirá válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario, y, al menos, tres Vocales más.

3.4 El Presidente, a propuesta de la Comisión, podrá solicitar la asistencia de cuantos especialistas estime conveniente, a fin de conformar un mejor criterio de la Comisión; en todo caso, las opiniones o informes de dichos especialistas no tendrán carácter vinculante.